X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013.

Condiciones y prácticas. Acerca de la dinámica de la intervención profesional en la justicia penal de menores.

Marcela Velurtas.

Cita:

Marcela Velurtas (2013). *Condiciones y prácticas. Acerca de la dinámica de la intervención profesional en la justicia penal de menores. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: https://www.aacademica.org/000-038/553

ARK: https://n2t.net/ark:/13683/erfU/OtH

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto*. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: https://www.aacademica.org*.

X Jornadas de sociología de la UBA.
20 años de pensar y repensar la sociología. Nuevos desafíos académicos, científicos y políticos para el siglo XXI
1 a 6 de Julio de 2013

Titulo del trabajo: Condiciones y prácticas. Acerca de la dinámica de la intervención profesional en la justicia penal de menores.

Autores: Velurtas Marcela C, UNLP Docente investigadora, actualmente doctoranda en Trabajo Social. Docente UBA

Introducción: En el marco del proceso de investigación desarrollado en el curso del Doctorado de Trabajo Social[1], desarrollamos un trabajo orientado a indagar determinados aspectos entorno a los procesos de intervención profesional de los profesionales –trabajadores sociales- insertos en el campo de la justicia nacional de *menores* en el fuero penal.
En esta ponencia pretendemos identificar algunas de las dimensiones que consideramos condicionan y caracterizan la intervención profesional de los agentes no abogados que se insertan en este espacio. En un marco institucional donde se observa una impronta de signo conservador ante cambios y transformaciones, aún aquellas que fueron planteadas desde la misma renovación de la ley.
En este artículo presentamos algunos resultados de los primeros acercamientos. Nuestra indagación se enfoca sobre algunas condiciones que consideramos que posibilitan y/u obturan el desarrollo de la intervención profesional de los mencionados profesionales que se desempeñan con el cargo de Delegados Inspectores de menores.
Este acercamiento nos permite identificar un conjunto de dimensiones, que se inscriben en nuestro interés por capturar la dinámica de la intervención profesional, desde una perspectiva multidimensional. Consideramos que los sucesivos acercamientos nos permiten visibilizar ciertos aspectos que no resultan fácilmente asequibles en relación con la intervención profesional en este campo. De esta manera pretendemos contribuir a la producción de conocimiento relacionado a los modos, recurrencias, prácticas, discursos, visibilizaciones y opacidades en el ejercicio cotidiano de los profesionales en este campo.

La dimensión histórica en clave documental: En los Juzgados de Menores se encuentran trabajando desde hace muchos años profesionales no abogados que fueron tradicionalmente encargados del trabajo cotidiano de atención a estos *sujetos especiales*: menores de edad, en relación al desarrollo de lo que se ha denominado como la *disposición tutelar,* a cargo del juez.
Esta función ha sido desplegada por profesionales designados como Delegados Inspectores de Menores. La pregunta que nos interesa tratar de responder en esta oportunidad es: ¿como se conformó este espacio socio ocupacional, bajo que orientaciones institucionales, que improntas persisten?

[1] En la Facultad de Trabajo Social, UNLP, bajo la dirección de la Dra. Margarita Rozas Pagaza.

De tal manera un sucinto rastreo nos reenvía a las conocidas leyes 10903 - Patronato de Menores, ley 22278 del Régimen Penal de la Minoridad, como normas que fundaron la arquitectura de este espacio y las vigentes: ley 23849 de la Convención de los Derechos del Niño y por último la ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. A estas normas se suma el Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, que es donde se instituyen las normas que rigen los procedimientos y funciones "las aplicaciones del Régimen Penal de la Minoridad" con sus Anexos[2]. A partir de este conjunto de normas se conforma un espacio socio ocupacional reconocido para atender la cuestión de la infancia con profesionales no abogados abocados a la atención de estos sujetos. Un profesional encargado de desplegar una intervención que además posibilita la comunicación y la información como parte del llamado tratamiento tutelar sujeto vinculado con el proceso de decisiones inherentes con la imposición o no del castigo penal.

Dadas las funciones y objetivos de la tarea, con una alta carga de trabajo extramuros, en las zonas de residencia de estos niños, enfocada sobre aspectos relativos a los procesos de reproducción social familiar, con una fuerte incidencia de actividades de conocimiento y coordinación interinstitucional en la búsqueda de recursos y la construcción de accesibilidad, que usualmente requiere de un trabajo y acompañamiento sostenido y personalizado con el niño/adolescente/joven y su grupo familiar, conducentes a la ampliación de sus posibilidades de elección y a la construcción de un proyecto autónomo de vida como algunas de las características que se distinguen entre sus funciones-objetivos , históricamente este espacio fue ocupado por asistentes y/o trabajadores sociales y marginalmente por otros profesionales.

El Cuerpo de Delegados Inspectores de Menores se encuentra actualmente en el organigrama de Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, como parte de la Ex Prosecretaria de Patronatos, actual Prosecretaria de Asistencia Social. Este ámbito es el encargado de organizar las designaciones que adscriben a la mayoría de profesionales de este cuerpo a cada uno de los siete Juzgados Nacionales de Menores que componen este fuero. El resto de los Delegados permanecen cumpliendo tareas en la mencionada Prosecretaria pero no realizan actividades relacionadas con la especialidad de trabajo: menores de edad; sino que su trabajo se orienta a mayores de edad en el mismo fuero penal, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Jurisdicción[3], art 99.

De tal forma el Cuerpo de Delegados Inspectores se compone por 120 profesionales de los cuales 105 se encuentra distribuidos en grupos de 15 en cada uno de los siete Juzgados y el grupo restante permanece dependiente de la Prosecretaria en la Cámara para desarrollar el trabajo previsto en el mencionado art.99 con adultos imputados.

---

[2] Existe otras normas conexas inclusive a nivel internacional que no se mencionan en este artículo por problemas de su extensión aunque no se desconoce su existencia ni su importancia.

[3] En el cap. VI del mencionado Reglamento se establecen las pautas de aplicación del régimen penal de la minoridad, las obligaciones generales y específicas como procedimientos que competen a la tarea de este cuerpo, que se completan con información en los Anexos III y X del mismo Reglamento.

La mayoría de profesionales de este Cuerpo –hasta el presente- son trabajadores sociales aunque recientemente la Cámara ha demostrado interés por desarrollar una experiencia piloto que supone que esta tarea se organizaría a partir de la conformación de equipos interdisciplinarios[4], tema que retomaremos más adelante.

La población asignada a estos Delegados actualmente está constituida por menores de edad, acusados de cometer presuntos delitos en la ciudad de Buenos Aires[5]. Las tareas prescriptas implicaron tradicionalmente el desarrollo de actividades relacionadas con el conocimiento de estos sujetos y sus grupos convivientes y la producción de un conocimiento a partir de la elaboración de informes que incluyeran el conocimiento de los espacios de residencia y sus vínculos con las instituciones de proximidad. Asimismo y en caso de que se dictara la llamada disposición tutelar, estos profesionales se ocuparon del desarrollo de un vínculo que permitiera el despliegue de un proceso de intervención tendiente a promover mejoras sobre aquellas condiciones de vida que afectan el desarrollo de este grupo de niños. La producción de conocimiento relativo a estas intervenciones conocidas como parte del llamado tratamiento tutelar, se estableció por un periodo que sería estipulado por el Juez con un tope hasta la mayoría de edad. La relevancia de esta actividad está constituida porque es a partir de este proceso de intervención profesional y de la elaboración de informes periódicos que expresan el desarrollo de este trabajo, que el Juez y ahora el Tribunal pondera al momento del juicio este acumulado como un insumo que se incorpora en el momento de dictaminar respecto de la aplicación o no de una sanción, pudiendo reducirla en función del producto de ese proceso de intervención social, para lo cual se designa en cada caso a uno de estos profesionales.

Para recuperar la historia de la conformación de este Cuerpo hemos realizado distintos acercamientos: la búsqueda de archivos documentales, la entrevista a la Prosecretaria de Cámara y a algunos de los Delegados más antiguos que pudimos contactar, se incorporan también distintas fuentes a las que fuimos accediendo en nuestra búsqueda, en ocasiones de manera fortuita.

En 1937, se registra el primer antecedente del que dispone la oficina de archivo de la Secretaria de la Superintendencia dependiente de la Cámara Criminal y Correccional de la Capital Federal[6]. Se trata de un registro manuscrito de un Acuerdo Extraordinario celebrado por los vocales de esta Excma. Cámara de Apelaciones con el propósito de unificar el procedimiento para el ejercicio de la libertad vigilada que correspondía a los Juzgados de Menores que coordinan a los *Inspectores de Vigilancia* en el marco de la Ley 10903.

De tal manera accedemos al documento que registra la designación y atribución al ejercicio de las tareas para el seguimiento de aquellos menores de edad acusados de delitos ocurridos en la ciudad de Buenos Aires, la Capital Federal, designación que entonces se utilizaba para designar esta jurisdicción.

---

[4] Se trata de un proyecto piloto que se ha extendido a todos los Juzgados de manera diversa y que aún no cuenta con un registro ni evaluación sistemática al que se pueda acceder de manera pública.

[5] Esta es la actual población. En otros periodos, de acuerdo a las normas vigentes, estos profesionales asumieron trabajo con menores de edad víctimas de delitos o con niños por denuncia de impedimentos de contacto, etc.

[6] Agradecemos al Sr. Armando Mattioni cuyo trabajo cotidiano es preservar esta memoria y que, ha pedido de la Prosecretaria de Asistencia Social, nos facilitó generosamente toda la documentación citada en este apartado.

A través de este documento pudimos saber que en ese año se incorporó a partir de la creación de 17 cargos, designados a desplegar la "Inspección y asistencia de menores en libertad vigilada" en la categoría del escalafón (como auxiliares 8º inciso 76), a partir de lo cual se nombraron en carácter de efectivos a los mismos delegados Inspectores que ya prestaban servicios hasta entonces únicamente retribuidos con un viatico mensual.
En el mismo texto se señala la conveniencia de centralizar la acción de ese Cuerpo de Inspectores, que no se encontraba previsto en la ley (se alude a la Ley de presupuesto), y la necesidad de reglamentar sus funciones en forma coordinada por los entonces tres Juzgados de menores encargados de aplicar la ley 10903.
En ese documento, se explicita la necesidad de reorganizar el Cuerpo de Delegados honorarios, ya que se hace referencia a la existencia de 573 inscriptos en los registros del Tribunal, de los cuales 52 ya prestaban servicios vigilando dos o tres menores cada uno, según la información suministrada por los jueces. Los restantes habían dejado de hacerlo por diversos motivos, pero como no habían renunciado oficialmente al cargo, figuraban en actividad[7].
Por lo que en este Acuerdo se propone organizar y determinar un número fijo de Delegados honorarios a los cuales se designara, en adelante, con el título de "delegados honorarios para la vigilancia de menores" con el fin de confirmar en esos cargos a quienes vienen desempeñando servicios gratuitos, como para designarlos en carácter de efectivos, cuando se produjeran vacantes de Inspectores oficiales.
Hechas estas consideraciones, bajo el titulo de Reorganización del Cuerpo de Inspectores Honorarios se establece una serie de artículos que con evidente detalle dan cuenta de los procesos que se establecieron en ese periodo que consideramos fundacional. En el que se fija en sesenta el número máximo de Inspectores Honorarios para la vigilancia de Menores y los adscribe al servicio de los tres Juzgados encargados de aplicar la Ley 10903. Se designaron en esos cargos a los 60 Delegados (una lista que incluye una mayoría de mujeres, 20 con ellas nombradas con sus apellidos de casadas y 14 varones), que fueron comunicadas a la Policía de la Capital Federal para que les preste colaboración y también se prescribe sobre la necesidad de proveer de credenciales a los designados que serán devueltas cuando dejen de prestar servicios
También se estableció entonces la apertura de fichero individual, a modo de legajos, donde se dejara constancia de nombramiento, competencia para el cargo, servicios prestados, en el que se incluirá el informe sobre cada Inspector que se solicitara confeccionen a los respectivos Jueces anualmente.
En el artículo 6to se establece que las designaciones de Inspectores oficiales se realizaran a partir del listado de honorarios, teniendo en cuenta antigüedad y resultados de los informes anuales. Designaciones que efectuara el Vocal del tribunal encargado de la Ley 10903.
También en dicho documento se realizo la distribución en 13 zonas de vigilancia –en la ciudad, agrupamientos de comisarias- en las que pasaron a prestar servicios /funciones estos Inspectores. Se subdividió en 4 zonas de vigilancia para el caso de menores mujeres. En ambos casos se asigno a Inspectores oficiales e Inspectores honorarios.

---

[7] Presumimos que se trata de personas con vínculos en el Poder Judicial que realizan esta actividad de forma voluntaria y como parte de iniciativa de desplegar un trabajo de carácter social vocacional en el que no se requirieron acreditaciones académicas o de otra índole.

En este texto se establece con especial claridad todos los procedimientos administrativos y concernientes a las funciones y contenidos del ejercicio del cargo. Por lo que consideramos es un claro antecedentes de las normas que luego se fueron incluyendo posteriormente en el actual Reglamento para la Jurisdicción en lo criminal y Correccional de la Capital Federal (2007/2008)

Este documento de 1937 adquiere relevancia dado que buena parte de las disposiciones mantienen vigencia, especialmente aquellas de carácter administrativo referidas a designaciones, aceptación del cargo y notificaciones de menores.

Así se establece que la designación de los inspectores se hará de acuerdo al Circuito correspondiente al domicilio del menor; que se fijara a partir de la designación una primer audiencia a la que deberán comparecer además el menor, sus padres o guardadores a quienes se hará saber que quedan obligados a suministrar información que el Inspector les requiera respecto de la conducta, estudios, trabajo, cambios de domicilio, fugas, etc. relativos al menor; se sugiere a los Jueces para coordinar la acción de los Inspectores, la conveniencia de fijar una día de la semana para que concurran a las Secretarias de los Juzgados, en distintos horarios parea oír notificaciones y aceptar cargos[8].

Bajo el titulo: Informes de los Inspectores, se explicito una primer reglamentación de la Ley 10903, aceptado el cargo y en el plazo de seis días hábiles el Inspector informa al respectivo Juzgado sobre el menor confiado a su vigilancia de acuerdo al formulario que se despliega en el inciso siguiente:

- Fecha en que se presentaran informes regulares donde se informara:
- Expediente, datos personales, domicilio, nombre de la persona a cargo, parentesco, Numero de visitas realizadas al domicilio en el cuatrimestre, fecha de la ultima.
- Si concurre a la escuela, nombre, ubicación, grado, aplicación y conducta
- Trabajo que desempeña, nombre del patrón, ubicación, salario, disposición al trabajo
- Tendencias e inclinaciones del menor
- Conducta en la casa
- Especificación de lugares que frecuenta
- Si ha cumplido con la ley de enrolamiento
- Condiciones morales de los guardadores, trato que recibe de ellos y todas las observaciones que fueran ultimes para ilustrar al Juzgado sobre la situación moral y material del menor.
- Por ultimo dentro de las 24 hs hábiles de tener conocimiento de fuga, ausencia temporaria prolongada o cambio de domicilio, el Inspector lo comunicara indicando nuevo domicilio o paradero si lo conociera.
- Sin perjuicio de los informes anteriores se obliga a los Inspectores a suministrar cualquier otra información que les requieran los jueces como a observar las indicaciones que les impartan para la mayor eficacia de la misión que les esta confiada.

También se detalla la modalidad a desarrollar en los casos en que ocurran cambios de domicilio de los menores y cuando los domicilios estuvieran ubicados en pueblos suburbanos.

---

[8] Las referidas a los Inspectores Honorarios como la distinción entre la vigilancia de menores varones y menores mujeres o niños no mayores de 12 años perdieron vigencia.

Posteriormente se detalla los contenidos que tendrán los informes anuales, una especie de estadística-registro que cada Inspector Oficial u honorario elevara a la Cámara en la segunda quincena del mes de diciembre, a través de la prosecretaria del tribunal.
También en ese primer documento se detalla que a los Inspectores Oficiales rigen todas las disposiciones del Reglamento para la Jurisdicción Criminal y Correccional y otras especificidades en relación a uso de ferias y licencias tanto para Inspectores oficiales como honorarios y a los señores Inspectores por igual que a las señoras Inspectoras.
El siguiente documento es bastante posterior, el 30 de noviembre de 1945 se registra un incremento a 70 de los cargos y que a partir de agosto de 1946[9] se consideraron como docentes a los cargos de Inspectores de Menores.
Con fecha dos de julio de 1946 y por la vía de un acuerdo extraordinario se declara que solo se inscribirá en el registro de aspirantes al cargo a quienes posean titulo de asistente social otorgado por universidades Nacionales. Dando tiempo hasta el 31 de julio de 1951 a aquellos que se encontraran designados presenten el titulo habilitante caso contrario cesarían en sus funciones. Es probable por la fecha en que se registra este acuerdo que el mismo se vincule a una reivindicación gremial ya que hasta el año 2011 el 2 de julio fue el día del Asistente Social/ posteriormente Trabajador Social en la Argentina. Esta norma –inferimos- fue flexibilizada a posteriori seguramente a partir de reclamos individuales que posibilitaron que personas sin títulos universitarios habilitantes permanecieran ejerciendo el cargo hasta periodos muy recientes. En la última actualización del Reglamento para la Jurisdicción, del 2008, los requerimientos académicos se encuentran formulados en el Anexo III de la siguiente forma: "Para ser designado delegado inspector *se preferirá*[10], poseer título de asistente social o excepcionalmente, título universitario en Licenciatura en Trabajo Social u otro título con incumbencias propias de las ciencias sociales y relacionado con la conducta humana. Ello ha permitido el nombramiento de otros profesionales, psicólogos, médicos, sociólogos, y abogados, tema que retomaremos más adelante**.**
En mayo del '61, de nuevo en acordada de puño y letra, se actualizan algunas normas para la integración del cuerpo de delegados honorarios, el reglamento y registro para su designación bajo la ley 10903. Allí sorprendentemente en el artículo 3ero se reintroduce que para ser Delegado Honorario se podrá contar con título de asistente social o en su defecto indudable vocación para la función.
El 15 de junio de 1971 se los exceptúa de las reglamentaciones sobre horarios de tareas, lo que se explica por una asignación de baja carga horaria en las dependencias de los Juzgados ya que sus funciones principales son trabajo en las zonas de residencia y/o alojamiento de los menores de edad designados a su cargo.
Con fecha 03 de abril del '75 se verifica creación de otros 25 cargos de delegados inspectores Res 204/75 de la Corte y Res. 287 del 29/04/75 se adicionan mas cargos.
En octubre de 1976 Se observa otras modificaciones del Reglamento y finalmente se suprimen los nombramientos en carácter de honorarios. Aunque según se registra en las entrevistas realizadas ello recién se materializa a partir de la reapertura democrática entre 1982/83.

---

[9] Año en que se consigna otro expediente que no se encuentra accesible en archivo.
[10] El subrayado es nuestro.

En junio de 1977 Los delegados pasaron a desempeñarse en los Juzgados que fije el Juez de Cámara encargado de la aplicación de la Ley 10903 y 14394, procedimiento se mantiene a la fecha con la intervención de la Prosecretaria de Asistencia Social.
En febrero de 1978 Se incorpora a los haberes el rubro de Gastos de movilidad al Cuerpo de Delegados Inspectores
Entre agosto y septiembre de 1979 se identifica una reorganización de cargos, se transfieren a la Cámara algunos "cargos" que permiten una posterior Resolución de la Corte que establece una primera estructura de cargos para el Cuerpo de Delegados. LA cual fue modificada sustancialmente en 2007 cuando la Corte Suprema estableció un cumulo de cargos que reordeno la estructura en cuatro estamentos.
Desde abril de 1992 se verifican registros que advierten sobre distintos pedidos de autorización para desempeñar otras tareas que no impliquen desatención de sus funciones ni contraposición horaria. Procedimiento que fuera solicitado a todos los delegados que contaban con otros desempeños y que en ese momento era autorizados sin inconvenientes.
En junio de 1982 se registra un Acuerdo general se establecen los requisitos para ser delegado Inspector, que probablemente es la primer modificación que se realiza desde 1946 y paso intermedio a la redacción actual.
En junio de 1992 se registra una presentación para que este cuerpo de profesionales empiece a ser incluido en el proyecto de organización del juicio oral
En 2004 se registra un nuevo Acuerdo general Aprobar reglamentación para ingreso y ascenso de Delegados Inspectores cuya última modificación registrada es del año 2008.
Este recorrido permite recuperar algunos aspectos de carácter formal relativos a la organización del espacio socio ocupacional a partir de las cuales realizar algunas reflexiones
En primer lugar respecto a los procesos de profesionalización: el espacio del Cuerpo de Delegados desarrolla parte de las funciones que la justicia de Menores desplego en la atención de la cuestión juvenil desde la década del '30 en el siglo pasado en Argentina. Este espacio fue inicialmente ocupado por personas sin formación especifica pero con cercanía al poder judicial, muchos de los apellidos se repiten, por un lado y por otro la ausencia de honorarios / retribución o salario para el desempeño de estas tareas, da cuenta de una extracción social particular. La falta de profesionalización, asimismo, necesariamente se vincula con la carencia de centros de formación en este periodo y las incipientes modalidades de intervención social que se desplegaron en el Buenos Aires de entonces (Tenti Fanfani, 1989 Alayon, 1992, Moreno, 2009, etc.) especialmente en las áreas de control social asociadas con la filantropía y los denominados polo médico y jurídico.
La paulatina profesionalización convivio hasta hace pocos años con la permanencia de agentes que se desempeñaron en el cargo sin formación específica, que a partir de la construcción de una trayectoria de trabajo, les permitió mantener su actividad e inclusive obtener ascensos en virtud de su antigüedad en el cargo.
A su turno, la inclusión de otros profesionales se apoya, a nuestro criterio, en distintos argumentos: la forma genérica en que se formulan las funciones, la inexistencia de actividades de carácter gremial por parte de los Trabajadores Sociales en el sentido de sostener una postura más corporativa, dado que buena

parte de las practicas se materializan a través de la elaboración de informes sociales; y la iniciativa de otros profesionales por insertarse en este espacio socio ocupacional que - por la forma en que se realizan los nombramientos-, facilitaron que mayoritariamente trabajadores sociales pero también psicólogos, sociólogos, abogados, médicos, entre otros pudieran incorporarse en este espacio.
Esta situación comienza a ser elaborada por la Cámara recientemente cuando se comienza a desplegar una iniciativa de organización, a modo de proyecto piloto, en que el trabajo de los Delegados debe organizarse en equipos de profesionales –cuyo propósito inicial es romper el aislamiento y la soledad que caracterizo el despliegue de este trabajo-, algunos de ellos se integran interdisciplinariamente. Ello se realiza en base a la evidente existencia de distintas disciplinas al interior de los Juzgados pero desconocemos la existencia de un debate respecto a que incumbencia se requieren para integrar los equipos. Lo curioso de esta experiencia es la inclusión de abogados en estos equipos que reitera una preocupación por que los niños y adolescentes accedan al conocimiento de sus derechos y la garantía de procedimientos que debiera estar asegurada por la numerosa presencia de profesionales abogados previstos en la ley: en distintas instancias: defensores, defensorías, miembros de las mismas secretarias en cada Juzgado, etc.

La dimensión histórica según sus protagonistas: Esta información se complementa con entrevistas realizadas a la Prosecretaria de Asistencia Social, la Presidenta del CEDIM[11], y otros delegados que se caracterizan por su mayor antigüedad en el fuero y que permanecen cumpliendo funciones a la fecha, realizadas entre junio y noviembre de 2012.
Los delegados entrevistados señalan que ingresaron al poder judicial como meritorios/honorarios, ya que había pocos cargos rentados[12]. Status que mantuvieron en algunos casos por periodo prolongados hasta ocho y nueve años, gratis hasta que los nombraba, luego les pagaron algunos viáticos. Señalan que cuando los nombraron les reconocían la antigüedad como meritorios.
Algunos ingresaron recién recibidos, otros contaban con experiencia con jóvenes o con equipo “forenses”. Coinciden en que el cargo de Delegadas era ocupado por allegados al poder judicial, esposas de abogados, conocidos entre sí o conocían el ambiente. Una entrevistada señala que al momento de su ingreso: “Las designaciones eran por una lista que llevaba el médico que dirigía la morgue Dr. Pena. Ni sabíamos dónde quedaba la Cámara”, frase que resume que los contactos eran más evidentes que la propia organización institucional.
Eran adscriptos a los Juzgados de Sentencia R y M (actual 1 y 2); Correccional O (actual 7) e Instrucción (los actuales: 3, 4,5, 6).
Otro entrevistado señala que ingresa en la década del ’60, cuando la Cámara estaba todavía ubicada en el Palacio (de Tribunales), siempre trabajó para el mismo Juzgado, inicialmente desde la oficina de Cámara y los jueces enviaban su solicitud a esa oficina. Cada Juzgado (habla de un Juzgado que fue de instrucción) tenía unos 100 chicos. En esa época había una sola categoría de delegados en el escalafón[13]. Aunque siempre dependientes de la Cámara el

[11] Centro de Delegados Inspectores de Menores.
[12] Ha sido una práctica generalizada en el Poder Judicial de la Nación este mecanismo de ingreso.
[13] Fue un Delegado, Cicciaro, quien fue bregando por la organización del escalafón que inicialmente contaba con solo 4 cargos de prosecretarios, cúspide de esta estructura (a partir de 2007 la Corte reorganiza la estructura de cargos de este cuerpo), y también uno de los que lidero

vínculo más cercano con las secretarias tutelares en cada Juzgado fue desplazando el lugar de trabajo desde la Cámara hacia los propios Juzgados.
La particularidad de este trabajo es que se estaba fundamentalmente en la calle, ese resultado se consolidaba en informes. Uno de los entrevistados señala: "Podíamos escribir novelas pero el juez no leía más de diez renglones……. (Aspectos centrales) por lo que lo importante se retomaban en las conclusiones".
Otra delegada que ingresa a mediados de la década del 70 relata que la tarea consistía en ir al Juzgado una vez a la semana a "levantar" los casos, se llevaba los datos para hacer el trabajo de calle. En ese tiempo no había guardias, "ibas cualquier día, no había turnos para nosotros...".
En la medida en que se fue forjando el espacio de trabajo en los Juzgados se va consolidando una forma de hacer el trabajo: "El trabajo (desde entonces) fue *siempre* el mismo, en ese periodo entrabas directo al juez sin mediaciones".
La idea a la que alude ese siempre implica que, aunque los fundamentos y procedimientos cambiaron el trabajo sigue siendo extramuros, al lado de los niños acusados con quienes se establece un vínculo que interpela y pretende afectar las condiciones de exclusión que tradicionalmente esta población exhibe. Los delegados suelen recibir críticas porque cumplen poco horario en el Juzgado, no son participes de la dinámica cotidiana, una suerte de outsiders: en la periferia de las normas institucionales, alguien que vive aparte de "esa" sociedad común, que conoce pero observa desde fuera.
Esta noción de baja carga de trabajo posibilito que desde el año 1992 se sumara a la carga de trabajo de este cuerpo el desarrollo de las actividades inherentes a su función en las instancias de los recién creados Tribunales Orales de Menores, que si bien en la ley de origen se previa la conformación de equipos profesionales interdisciplinarios éstos nunca fueron materializados y fueron los mismos delegados quienes con consentimiento de la Cámara fueron designados también para esa tarea. Por lo cual, en distintos periodos y con distintas modalidades, este Cuerpo trabajo con todos o algunos de los Tribunales Orales de Menores de acuerdo a sus requerimientos y sujetos a las demandas particulares que cada Tribunal fue delineando hacia ellos, ya sin mediación alguna de la Cámara o la Prosecretaria de Asistencia Social. Estas instancias incluyeron -hasta hace muy poco tiempo- la organización de una secretaria actuaria/tutelar que lidero y organizo los requerimientos ya que los jueces del estos tribunales que en escasas ocasiones manifestaron interés explicito por mantener un trabajo mancomunado con estos profesionales. De hecho se registraron a los largo de estos ya diez años escasísimos encuentros o espacios de trabajo colectivos.
Algunas cuestiones despiertan fuertemente nuestra atención: LA primera es como se acentúa el énfasis sobre los procedimientos, el Reglamente de la jurisdicción es una clave que reúne precedentes desde ese manuscrito pionero, original y fundante de 1937. Luego el trabajo se organiza, indudablemente a partir de otros anclajes, donde la tradición y la trasmisión oral, entre pares sin duda han sido valoradas más allá de la individualidad del trabajo en zona-calle y la soledad en que este se desempeña.

---

la organización del centro que nuclea los delegados, entre 1970-72. Sin embargo el estatuto del CEDIM, según refiere su presidenta, es del año 1989, "una organización ni político, ni religioso ni gremial es un espacio que se convoca por interés de los delegados en la función y otros vinculados con la minoridad".

Los delegados hasta el año pasado, en que se consideró la obligatoriedad de trabaja en equipos, y desde la creación de este cuerpo han trabajado solos, escrito informe individuales, realizado su trabajo de entrevista a jóvenes y grupos familiares en un aparente "cuenta propia".
La supervisión no ha sido estrecha en términos de desarrollo y contenido de su trabajo sino sobre las formas en que se organiza, el cumplimiento de plazos, etc. Ello se complementa con directrices de los Juzgados y más recientemente la propia Cámara[14] en relación a formatos estándar de los informes que orientan sobre qué aspectos concentrar la atención, que designaciones privilegiar, en que forma ordenar la información que permite u orienta la redacción de estrategias y conclusiones.
Más allá de la conformación reciente en equipos y de la reforma al interior de los Juzgados que permite el contacto de los Delegados con todas las Secretarias, los delegados han compartido desde hace varios años guardias semanales en grupos de tres profesionales, espacio que ha permitido la circulación de información y la consolidación de ciertas formas de hacer el trabajo, de una identidad que se forja bajo la organización de las Secretarias Tutelares[15], instancia clave en el proceso de modelar los requerimientos específicos en cada Juzgado.
La dependencia de los Delegados de la "tutelar" facilito la trasmisión de expectativas hacia su trabajo, acordar, disentir o cumplir con las pautas que estableció el juez o el secretario en cada caso, de acuerdo a las posibilidades personales, académicas y de las pautas de verticalidad que se observan en cada espacio específico.
La efectiva soledad en un trabajo que se realiza extramuros, en domicilio o instituciones por donde estos niños y jóvenes transitan se corresponde con frecuentes desacuerdos al momento de presentar informes. Todos los delegados consultados acreditan experiencia en haber recibido objeciones relativas a contenidos de sus informes, tendientes a normatizar la redacción que a nuestro criterio tiene implicancias referidas a normatizar la intervención.
La particularidad es que se verifica que esas intervenciones tienen una clave de reiterada disonancia, expresan lo social como conflicto, tensionan la mirada de los operadores judiciales hacia otros aspectos de la vida de estos chicos, incluyen pedidos de oficios judiciales sobre situaciones distintas a la causa que se les imputa, aparentes desvíos.
En contrapartida es reciente la presencia de espacios de debate y formación colectiva, orientaciones generales, a propuesta de la Cámara, a través de la comisión de Menores y los jueces a cargo de estos siete Juzgados. Ello ha sido una señal característica de este espacio, aun cuando las leyes se trasformaron en las últimas décadas. También ha sido una laxitud que permitió una convivencia, una tensión persistente entre viejos y nuevos fundamentos normativos en el conjunto de los operadores en el fuero penal de menores.
Si bien la Cámara comparte estas preocupaciones la relación entre esta instancia y los delgados ha pasado por distintos momentos. No se ha delineado espacios

[14] Se incluye el modelo de informe que la Cámara promueve con el propósito de estandarizar los informes realizados por los profesionales de este Cuerpo.
[15] Los Juzgados de Menores organizaron su actuación a través de un esquema donde las causas tramitaban en dos de sus secretarias actuarias mientras que los expedientes tutelares se desdoblaban y su gestión estaba a cargo de la denominada secretaria tutelar. Esta organización se comienza a modificar a partir de la transformación legislativa, aunque persiste en algunos Juzgados.

de dialogo instituidas que establezcan una relación fluida. Prevalece una relación puntual ante determinados requerimientos, y de permanente dependencia, de autoridad, acorde con la verticalidad de la organización judicial. Donde los cargos de dirección del Cuerpo de Delegados han sido ocupados por abogados y cierto desprestigio por la labor de los delegados, en general.
En este sentido los Delegados escasamente se encuentran afiliados al gremio judicial. Cuentan con una organización el CEDIM, (que carece de representación gremial). Sin embargo es esta asociación que, a través de distintas y renovadas gestiones ante la Cámara y la Corte Suprema, movilizo la organización de una estructura de cargos para este Cuerpo. A partir de 2007 estos profesionales se distribuyen en cuatro cargos[16], según el escalafón del poder judicial: (de menor a mayor jerarquía) oficiales: 27, oficiales mayores: 30, jefes de despacho: 29 y prosecretarios[17]: 32, datos a 2011. Pese a que la pauta de distribución de los cargos ha sido privilegiadamente por el criterio de antigüedad, todos los delegados realizan idénticas tareas, por lo que persiste un fuerte reclamo porque todos estos profesionales puedan ser equiparados por igual función, igual cargo.
El CEDIM, agrupa a estos profesionales y canaliza información e inquietudes, desde hace varios años promueve espacios de encuentro, capacitación y debate que conjugan preocupación de carácter coyuntural con el diseño de propuestas que contribuyan en el desempeño profesional de estos agentes.

A modo de cierre: Este acercamiento nos permite identificar a partir del relevamientos de la dimensión histórica, capturar distintos aspectos que condicionan la dinámica de la intervención profesional de los Delegados Inspectores de Menores.
Consideramos que los sucesivos acercamientos nos permiten identificar y problematizar estos hallazgos que no resultan fácilmente asequibles.
De esta manera pretendemos contribuir a la producción de conocimiento relacionado a los modos, recurrencias, prácticas, discursos, visibilizaciones y opacidades en el ejercicio cotidiano en este campo.

Bibliografía
Leyes y normativa consultada

- ✓ Ley 24.050 Sanción: 06/12/91. Publicación: 07/01/92 Ley de Organización y Competencia Penal del Poder Judicial de la Nación. Disponible en http://www3.hcdn.gov.ar
- ✓ Ley 26.061 Sanción: 28/09/05. Publicación: 26/10/05 Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en http://www3.hcdn.gov.ar
- ✓ Ley Nº 22278 Publicación 28/08/1980 Régimen penal de la minoridad. Disponible en http://www.hcdn.gov.ar
- ✓ Ley 23849 Sanción: 27/09/90 Publicación: 22/10/90 Convención de los Derechos del Niño. Disponible en http://www.hcdn.gov.ar
- ✓ Proyecto de Ley 4348-D-2008 Trámite parlamentario 103 del 20/08/08. Sistema legal aplicable a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Disponible en:

[16] Según nota de la Prosecretaria de Asistencia Social en el 2011.
[17] El mayor cargo al que puede aspirar un empleado judicial no abogado. Para el desempeño en los otros cargos no se requiere como requisito el título universitario, que si es condición para la designación en el Cuerpo de Delegados, actualmente.

http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=4348-D-2008

- ✓ Proyecto de Ley penal juvenil. Firmante: Zaffaroni Eugenio, 2009, Mimeo.
- ✓ Directrices de Riadh Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil-. Asamblea General de la ONU, 1990
- ✓ Reglas de Beijing, Asamblea General de la ONU 1985.
- ✓ Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Modificaciones correpondientes a 2007 y 2008). Disponible en: http://www.biblioteca.jus.gov.ar/Regla_1%20_act_2007.pdf.
- ✓ Acuerdos y Resoluciones de la Cámara en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.